



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **43549 CD - PJ** del diputado Olivera, por el cual se establece la promoción y el desarrollo sustentable de los medios de comunicación de gestión social, radios comunitarias y de pueblos originarios radicados en la provincia; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL, COMUNITARIOS Y DE PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 1 – Objeto. La presente tiene por objeto la promoción y el desarrollo sustentable de los medios de comunicación de gestión social, radios comunitarias y de pueblos originarios radicados en la Provincia, reconociendo a los mismos como partes integrantes del Patrimonio Cultural y de Interés Provincial por ser una manifestación participativa democrática y transmisora de la identidad santafesina.

ARTÍCULO 2 - Destinatarios. Los beneficios estipulados en la presente están destinados a los medios de comunicación de gestión social, radios comunitarias y de pueblos originarios que estén inscriptos en el Registro de la Secretaría de Medios de Comunicación Pública de la Nación, y las que procedan a su inscripción en el Registro creado en el Artículo 5.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 – Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por Pauta Publicitaria Oficial a toda comunicación, información, anuncio o campaña institucional que realice el Gobierno Provincial, en cualquier medio de comunicación, pagando por su difusión.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gestión Pública es la Autoridad de Aplicación a través de la Secretaría de Comunicación Social o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 5 - Registro Provincial. Créase el Registro Provincial de medios de gestión social, radios comunitarias y de pueblos originarios.

ARTÍCULO 6 - Requisitos. Para acceder a las pautas publicitarias los medios deben tener las siguientes características:

- a) arraigo comprobado en su localidad;
- b) producción propia en un 60% (sesenta por ciento);
- c) servicio informativo propio;
- d) participación activa de las organizaciones sociales, culturales y de bien público de su localidad en la programación de la radio; y,
- e) en el caso de las radios, difusión de un 70% (setenta por ciento) de música nacional y de ello, un 50% (cincuenta por ciento) de música santafesina.

La Autoridad de Aplicación establece los mecanismos correspondientes de seguimiento y control de los requerimientos estipulados en el presente artículo, a los fines de constatar el cumplimiento invariable de los mismos. La periodicidad de estos mecanismos es determinada en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 7 - Fondo Publicitario de Fomento. Créase el Fondo Publicitario de Fomento de medios de comunicación de gestión social, radios

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comunitarias y de pueblos originarios destinado a financiar los objetivos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 8 - Constitución. El fondo se constituye con el 10% (diez por ciento) de la Pauta Publicitaria Oficial del Gobierno contenida dentro del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.

ARTÍCULO 9 - Destino exclusivo. El porcentaje de la Pauta Publicitaria Oficial es destinada de manera exclusiva a las radios inscriptas en el Registro nacional de medios de comunicación de gestión social, radios comunitarias y de pueblos originarios, así como las inscriptas en el Registro establecido en el Artículo 5.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 08 de Septiembre de 2022.

FIRMANTES: BLANCO – RUBEO – ESPÍNDOLA – LENCI – MAHMUD – BOSCAROL.